



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2017-00261-00
Demandante : Brucney Alfonso Ávila Snak y otros
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto inadmite demanda

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, esta Judicatura encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

1. Se indica en el escrito de demanda que Brucney Alfonso Ávila Snak, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Yarith Daniela Ávila Barajas y Juan Sebastián Ávila Pardo; Yeimy Cárdenas Rodríguez, Juan Carlos Ávila Snak, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Lizeth Fernanda Ávila Duran; Diana Carolina Ávila Snak, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Hector Mosquera Ávila y Carlos Gilberto Mosquera Ávila, obran en calidad de demandantes, quienes a su vez aportaron los correspondientes registros civiles de nacimiento, no obstante, no se adjuntó a la demanda los poderes conferidos al abogado José Campos Vargas, para tener una debida representación judicial al comparecer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G del P y 161 del CPACA.
2. De otro lado, se observa que obra como demandante Matilde Snak Alonso, de la cual se manifiesta que ha fallecido, empero no se evidencia dentro del expediente, registro civil de defunción que acredite su muerte, por lo anterior, se insta a la parte demandante para que allegue al libelo demandatorio documento que constate la muerte de la enunciada persona o en su defecto la retire de la parte activa de la demanda.
3. A su vez, a folio 26 del expediente, obra registro civil de nacimiento de Yarith Daniela Ávila Barajas, empero no es un documento que se encuentre legible. Por lo tanto, se ordenará a la parte demandante para que aporte copia legible del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar si cuenta con capacidad para comparecer por si misma al proceso.
4. Finalmente, el Despacho ordenará la parte demandante que allegue la demanda en medio magnético en formato PDF en CD, para efectos de realizar la notificación personal, ya que no obra en el expediente la misma.

Por lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 170 del CPA y CA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días**

siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros señalados en el presente auto.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda presentada por Brucney Alfonso Ávila Snak, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Yarith Daniela Ávila Barajas y Juan Sebastián Ávila Pardo; Yeimy Cárdenas Rodríguez, Juan Carlos Ávila Snak, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Lizeth Fernanda Ávila Duran; Diana Carolina Ávila Snak, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Hector Mosquera Ávila y Carlos Gilberto Mosquera Ávila, en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Conceder un plazo de **diez (10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija los yerros señalados, y proceda a:

- Remitir los poderes conferidos por los demandantes.
- Remitir el registro civil de defunción de Matilde Snak Alonso, o en su defecto la retire de la parte activa de la demanda.
- Allegar el registro civil de nacimiento de Yarith Daniela Ávila Barajas.
- Allegar la demanda en medio magnético en formato PDF en CD, para efectos de realizar la notificación personal.

De lo contrario, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 169 del CPACA.

Tercero: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

